

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 03 JUL 2020

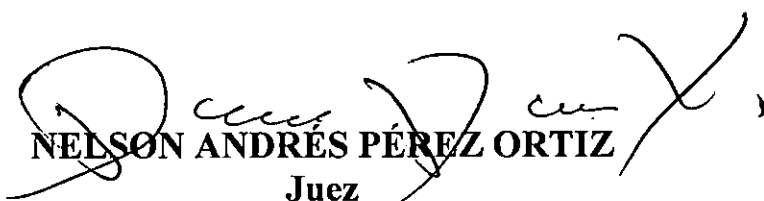
Proceso N° 2020-104

Se inadmite la presente demanda para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Dar cabal cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Acreditar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil (Art. 90 numeral 7 C.G.P.).
3. Allegar el respectivo certificado de avalúo catastral del inmueble sobre el que versa la demanda, vigente para el presente año.
4. Acredite el título de propiedad del inmueble objeto de litis por parte de **COLPENSIONES**.
5. Allegar certificado de tradición y situación jurídica del inmueble sobre el que versa la demanda, expedido con no menos de 30 días.

Del escrito subsanatorio y de sus anexos alléguese las respectivas copias para el archivo del juzgado y el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

A.D

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 035

Fijado hoy 11 6 JUL 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

